11001310300420220010l

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., CINCO (05) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese certificado de vigencia del poder otorgado mediante Escritura Pública No. 4635 del 17 de diciembre de 2019 de la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, con fecha no superior a un (1) mes.

2.- Adjúntese poder en el que se indique claramente en contra de quien se dirige la demanda, toda vez que se dirige en contra de una persona fallecida quien ya no es sujeto de derecho ni de obligaciones – Hernando Herrera Prado (q.e.p.d)-, por lo que deberá dirigirla en contra de sus herederos determinados que se conozcan cumpliendo con ellos los requisitos del art. 82 del C.G del P y arrimado la prueba de su calidad de herederos, así como en contra de los herederos indeterminados.

Si todos a algunos de los herederos determinados del propietario inscrito fallecido igualmente también han muerto deberá demandarse a su vez tanto a los herederos determinados que de ellos se conozcan, cumpliendo con ellos los requisitos del art 82 Ibidem, arrimando su prueba de la calidad de herederos, así como también a sus herederos determinados

3.- En los términos anteriores deberá anexarse poder debidamente conferido por la demandante indicando el nombre l de las personas qué han de ser citadas como demandadas.

4.- Con respecto a los demandados determinados cúmplase con lo dispuesto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., en caso de desconocer los correos electrónicos así deberá indicarse.

5.- Adecúese el libelo conforme a lo dispuesto en el numeral 2º de este proveído.

6.- Arrímese el certificado de matrícula inmobiliaria del inmueble pretendido debidamente corregido como quiera que en los hechos de la demanda se indica que en la escritura pública 6087 del 30-12-1967 de la notaría 1a de Bogotá por medio de la que quienes vendiero0nj sus derechos a la aquí demandante expresaron haber adquirido del señor HEERERA PRADO ARCADIO, empero en la anotación 3a se inscribió como tal a NAVARRETE PRADO ARCADIO , persona esta que ultima que no aparece como titular con algún derecho de cuota, sino que quien si lo esta es el primero de los nombrados como que así se registró en la anotación 3a cuando adquirió por permuta de BENILDA HERERERA PRADO derechos

a través de la Escritura pública 1135 del 01-061965 dela Notaria de Palmira

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP.-

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. **028**
Hoy, 6 de Abril de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria